



Expediente: **056150646374**
Radicado: **RE-02085-2026**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/06/2026** Hora: **11:45:41** Folios: **7**



0000087888

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante correspondencia externa con radicado CE-22203-2025 del 10 de diciembre de 2025, la sociedad **POLIPARK S.A.S.** con Nit 901.608.639 - 5, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, solicitó ante la Corporación **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-17827 y 020-40059 ubicados en el municipio de Rionegro
2. Que, en atención a lo anterior, se realizó visita técnica a los predios, el día 30 de diciembre de 2025 y, por medio del radicado CS-00169-2026 del 07 de enero de 2026, se solicita a la parte interesada, allegar información adicional.
- 2.1 Que dicha información se requirió para ser presentada en el término de treinta (30) días hábiles.
3. Que por medio del radicado CE-02987-2026 del 17 de febrero de 2026, la parte interesada presenta información para su evaluación.
4. Que evaluado lo precitado, se evidenció que no cumplía con la totalidad de lo exigido, por lo que, nuevamente, a través del radicado CS-03253-2026 del 09 de marzo de 2026, se requirió a la sociedad **POLIPARK S.A.S.** representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, complementara lo requerido, en aras de dar continuidad al trámite ambiental.
5. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-06179-2026 del 08 de abril de 2026, la señora Katherine Ospino Murillo, en calidad de asesora ambiental de la sociedad **POLIPARK S.A.S**, solicita prórroga ante la Corporación para dar cumplimiento total a lo exhortado.
- 5.1 Que dicha petición fue concedida a través del Auto AU-01216-2026 del 13 de abril de 2026.
6. Que mediante la correspondencia externa con radicado CE-09190-2026 del 21 de mayo de 2026, se entrega la información complementaria.
7. Que funcionarios de la Corporación realizaron verificación de la documentación allegada, generándose el Informe Técnico **IT-03467-2026 del 12 de junio de 2026**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio de interés se toma la vía desde Belén hacia la vereda Galicia, antes del ingreso a Imusa se encuentra al margen izquierdo el proyecto Polipark de interés.*

3.2 **En cuanto a los predios donde se ubican los árboles de interés:** *Se encuentran ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, presentan un paisaje de altiplanicie con un relieve de vallecitos, además, hacen parte de un corredor suburbano conforme el POT del municipio. El objetivo del aprovechamiento es disminuir el potencial riesgo que generarían los arboles frente a la infraestructura en construcción, adicionalmente, realizar el reemplazo de las especies exóticas por especies nativas en la misma zona.*

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambient\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03





Imagen 1. Ubicación predios de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se ubican conformando un rodal de Eucalipto establecido junto al margen de la quebrada La Mosca. Son individuos forestales longevos y con condiciones generales óptimas. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	138

Debido a las condiciones de ubicación de los árboles en la ronda de la quebrada La Mosca, se solicita información adicional como georreferenciación, protocolo de ahuyentamiento de fauna y un plan de restauración. De acuerdo con esto, la información entregada demarca lo siguiente:

- Ubicación de los árboles en los predios:



Imagen 2. Ubicación de los arboles

- Protocolo de ahuyentamiento de fauna:** Denominado “PLAN DE AHUYENTAMIENTO DE AVES Y FAUNA”, establece una metodología la cual contempla actividades como: revisión bibliográfica y planeación para saber acerca de la fauna existente, visitas de diagnostico para direccionar las actividades de aprovechamiento a realizar, técnicas de ahuyentamiento como siluetas de aves rapaces y depredadoras, cometas pintadas con características de animales depredadores, papel metalizado, y Cds, los cuales se mueven fácilmente con el viento y reflejan la luz de forma aleatoria, según la orientación en cada momento y cómo incida el sol; el movimiento de estos reflejos ahuyenta las aves; equipo de sonido con reproducción de sonidos especiales que

- generen alerta o estrés a los animales, varas para mover las ramas de árboles y arbustos. Registro fotográfico, inspección de los árboles en búsqueda de posibles nidos o lugares de refugio. Se plantean estrategias como:
- ✓ Antes de dar inicio a las actividades de la tala, se identificará el área donde se registran las aves y la posible fauna silvestre, con el fin, de hallar nidos con crías e individuos adultos, para posteriormente proceder a trasladarlos y reubicarlos en bosques cercanos, pero con una distancia prudente con respecto al origen del impacto, en caso de ser necesario.
 - ✓ Para ejercer el desplazamiento de aves refugiados se emplearán ramas, medidas sonoras de bajo impacto como sonidos de aves rapaces o depredadoras, pitos, bocinas o humo.
 - ✓ Para lograr que las aves que viven en el sitio se asusten y se desplacen a otros sitios se ubicaran imágenes de aves rapaces en diferentes ramas de árboles, se tratará de identificar sitios estratégicos y de fácil acceso.
 - ✓ Se reproducirán sonidos de aves rapaces de la naturaleza (halcones, águilas, búhos), maquinaria operando, personas, entre otros, con los cual se genere estrés ambiental y por consiguiente desplazamiento. Esta actividad se realizará con la ayuda de un baffle que amplifica los sonidos.
 - ✓ Se utilizarán cintas de papel metalizado y Cds, con las cuales se busca reflejar los rayos del sol y crear estrés visual en las aves que sobrevuelan el área.
 - ✓ Para las actividades de reubicación es necesario una evaluación veterinaria de los individuos que así lo requieran, el traslado debe ser realizado por personal idóneo certificado, además debe tener los permisos pertinentes y la aprobación de la entidad ambiental.
 - ✓ Se tendrá especial cuidado en el manejo de individuos pertenecientes a especies con algún grado de amenaza, si son aves se monitorearán sus nidos durante la actividad de ahuyentamiento evitando al máximo la manipulación de los mismos.

Adicionalmente, se presenta cronograma de actividades:

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PLAN DE AHUYENTAMIENTO								
SEMANA/ ACTIVIDAD	1	2	3	4	5	6	7	8
Revisión Bibliográfica	X							
Diagnóstico	X							
Desarrollo de Técnicas de Ahuyentamiento		X	X	X	X	X	X	X
Registro Fotográfico	X	X	X	X	X	X	X	X
Actividades de Inspección	X	X	X	X	X	X	X	X

- Plan de restauración: Denominado “PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA Y COMPENSACION AMBIENTAL” se plantea el reemplazo por vegetación nativa lo que permitirá aumentar la capacidad de regulación hídrica, disminuir el riesgo de erosión, socavación e inundaciones y restaurar hábitats para fauna y flora local. El listado de especies a establecer considera:

Especie	Nombre común	Altura	Función ecológica
<i>Inga edulis</i>	Guamo	8–12 m	Fijación de nitrógeno, sombra
<i>Alnus acuminata</i>	Aliso	10–20 m	Fijación de nitrógeno, estabilización de riberas
<i>Hedyosmum racemosum</i>	Granizo	8–12 m	Regulación hídrica, hábitat de fauna
<i>Cecropia angustifolia</i>	Yarumo	8–12 m	Restauración temprana
<i>Clusia multiflora</i>	Gaque	6–10 m	Cobertura de ronda, atracción de fauna
<i>Miconia sp.</i>	Sietecueros	4–8 m	Protección de rondas
<i>Piper aduncum</i>	Cordoncillo	3–6 m	Cobertura y control de erosión

Para un total de 414 individuos nativos a reponer en la misma zona, en las siguientes cantidades:

Especie	Cantidad
Inga edulis	83
Alnus acuminata	62
Hedyosmum racemosum	62
Cecropia angustifolia	62
Clusia multiflora	41
Miconia sp.	62
Piper aduncum	42

Se plantea implementar la siguiente metodología de restauración:

Preparación del terreno

- Limpieza manual selectiva.
- No uso de maquinaria pesada.
- Ahoyado de 40×40×40 cm.

Enmiendas

- Tierra local
- Materia orgánica
- Micorrizas y biofertilizantes

Siembra

- Durante época de lluvias.
- Tutorado y protección individual.
- Arreglo irregular tipo bosque ribereño.

Con las siguientes actividades de mantenimiento:

Actividad	Frecuencia	Tiempo
Riego (si aplica)	Semanal	3 meses
Control de malezas	Bimestral	12 meses
Reposición de fallas	Permanente	1 año
Monitoreo de supervivencia	Semestral	2 años

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas de amenazas naturales, agrícolas y urbanas.



Imagen 3. Determinantes predios de interés

Áreas agrícolas: Corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola con cultivos intensivos y semi-intensivos, transitorios y permanentes, demandan la incorporación progresiva en el tiempo de criterios de sostenibilidad ambiental, de manera tal que la presión que ejercen sobre los recursos naturales renovables (demanda), no sobrepase su capacidad de uso y disponibilidad (oferta), dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelos, agua y biodiversidad que definen y condicionan desarrollo de estas actividades productivas. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

Áreas de amenazas naturales: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también danos y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. Estas tienen un manejo en la zona de uso y manejo como áreas de protección.

Dado que el fin del aprovechamiento es disminuir el potencial riesgo que generarían los arboles frente a la infraestructura en construcción, adicionalmente, realizar el reemplazo de las especies exóticas por especies nativas en la misma zona, no se encuentra conflicto con la zonificación ambiental, teniendo en cuenta el establecimiento de especies nativas en la misma zona.

Adicionalmente, por lo predios se encuentra la ronda de la quebrada La Mosca, acotada mediante la resolución RE-09272-2021 del 30 de diciembre de 2021.



Imagen 4. Ronda hídrica Q. La Mosca

Esta ronda cuenta con tres estrategias de manejo, correspondientes a preservación, restauración y de uso sostenible, obteniendo para los predios de interés, la estrategia de preservación, la cual se define así:

Estrategia de preservación: Para asegurar el objetivo de conservación, la preservación se refiere a mantener la composición, estructura y función de la biodiversidad, conforme su dinámica natural y evitando los posibles disturbios que ocasionen las acciones humanas. Todo esto en búsqueda de asegurar la función de la ronda hídrica, dándole el control necesario a posibles factores de riesgo tales como inundaciones, movimientos de tierra o cualquier amenaza presente en la zona para las comunidades, ecosistemas e infraestructura presente. Para las zonas demarcadas para el propósito de preservación se desarrollarán estrategias que busquen la menor alteración, transformación por acciones antropogénicas. Estas zonas son las que tienen presencia de bosques nativos, toda la zona del cauce de la quebrada, áreas que sirvan de hábitat para especies nativas.

Ya que parte del fin del aprovechamiento es realizar la restauración de la zona con especies nativas, por medio del reemplazo de las especies exóticas y con la aplicación del plan de restauración propuesto, es adecuada su intervención.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	21,2	0,5	138	405,3	263,4	Tala

3.6 Registro Fotográfico:



Imagen 5 y 6. Árboles a intervenir

4 CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en los predios con FMI 020-17827 y 020-40059 ubicados en la vereda Galicia del municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	138	405,3	263,4	0,0030	Tala

4.2 El área de aprovechamiento es de 0,0030 hectáreas.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 Los predios de interés se encuentran en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: áreas agrícolas, urbanas y de amenazas naturales. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, para las áreas agrícolas y urbanas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT. Mientras que las áreas de amenazas naturales deben cumplir con las condiciones de protección.

Dado que el fin del aprovechamiento es disminuir el potencial riesgo que generarían los arboles frente a la infraestructura en construcción, adicionalmente, realizar el reemplazo de las especies exóticas por especies nativas en la misma zona, es permitido el aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta buenas prácticas ambientales.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

4.7 Se acoge la información presentada en el documento técnico denominado "PLAN DE AHUYENTAMIENTO DE AVES Y FAUNA", se deberán entregar evidencias de su ejecución.

4.8 Se acoge la información presentada en el documento técnico denominado "PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA Y COMPENSACION AMBIENTAL", se deberán entregar evidencias de su ejecución ..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**."

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."



Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1°, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, trae la siguiente definición: “**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03467-2026, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa **ciento treinta y ocho (138) individuos arbóreos**; lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **POLIPARK S.A.S.** con Nit 901.608.639-5, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.553.721, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-17827 y 020-40059, ubicados en el municipio de Rionegro, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	138	405,3	263,4	0,0030	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (04) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero: INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 020-17827 y 020-40059, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Pedio FMI 020-17827	-75	22	3,67	6	10	56,77	2079
Pedio FMI 020-40059	-75	22	0,89	6	10	54,27	

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información presentada en el documento técnico denominado “**PLAN DE AHUYENTAMIENTO DE AVES Y FAUNA**”, **se deberán entregar evidencias de su ejecución**.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada en el documento técnico denominado “**PLAN DE RESTAURACION ECOLOGICA Y COMPENSACION AMBIENTAL**”, **se deberán entregar evidencias de su ejecución**.



ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **POLIPARK S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para lo cual deberá:

Realizar la siembra de especies nativas en una relación **1:3** en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar **(138 x 3 = 414)** árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespito (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapiensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos. La compensación deberá realizarse en el predio para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación **tendrá una vigencia de un (1) mes después de realizado el aprovechamiento**, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la sociedad **POLIPARK S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

• **Sobre la permanencia de la resolución en el sitio de aprovechamiento:**

Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

• **Frente al manejo de residuos: Deberán realizar un adecuado manejo y disposición.**

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).

- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.
- Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la sociedad **POLIPARK S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces al momento, que:

1- Personal para el aprovechamiento

- 1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

- 2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.
- 4.3 Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la sociedad **POLIPARK S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará los **Salvoconductos de movilización (Salvoconducto Único Nacional en Línea SUNL)**, y para esto deberá inscribirse en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL), del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar

los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>).
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con "ENVIAR".
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar "**clik aquí**", a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. ¿Cómo solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL?

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por "**Iniciar trámites**" – "**Salvoconducto único nacional**" – "**Solicitud de salvoconducto**", y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: "**información de la obtención legal del espécimen**" – "**información del especímenes**" – "**ruta de desplazamiento**"- **transporte**", debe terminar con "**enviar**" donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.

- Tenga en cuenta que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

Parágrafo 3º. Solo podrá movilizar los árboles relacionados en el artículo primero del presente acto, toda vez que sobre los de especie eucalipto, no se conceptúa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: INFORMAR que la Corporación expidió la Resolución RE-01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"***, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas.
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes entre otros de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, candelas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **POLIPARK S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4, frente a la fauna y la flora del artículo quinto de la Resolución RE- 01815-2026 del 1 de junio de 2026 ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"***.

Parágrafo: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **POLIPARK S.A.S**, representada legalmente por el señor **CAMILO DE SAN NICOLÁS DE TOLENTINO GUTIÉRREZ LLANO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.



ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INFORMAR que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150646374

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Proyectó: Abogada/ María Alejandra Guarín. Fecha: 18/06/2026

Revisó: Abogada/ María Alejandra Castrillón

Técnico: Laura Arce

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare